MEMORIAL INCIDENTE DE OBJECIONES A INVENTARIOS ADICIONALES

TOUS MANRIQUE ABOGADOS ASOCIADOS <tousmanriqueabogadosasociados@outlook.com>

Mié 19/01/2022 8:52 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Zipaquira <j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Chía, 19 de Enero de 2022

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Zipaquirá

Referencia:
DEMANDA: **Adjudicación Bienes por Causa de Muerte**
PROCESO: **Liquidativo**
CAUSANTE: **Jaime Francisco Montaño q.e.p.d.**
INTERESADAS: **Flor Torres q.e.p.d.**
Nohora Margarita Montaño Torres y otros
RAD. No. **2.001-0237.**

En mi calidad de Apoderado Especial de Nohora Margarita Montaño Torres y de Flor Torres q.e.p.d. en sus calidades de Heredera y Legatarias reconocidas en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal del Articulo 502 del CGP, ante usted vengo a promover INCIDENTE DE OBJECIONES al supuesto INVENTARIO ADICIONAL de la masa de bienes partibles del causante del epígrafe, PARA LO CUAL ADJUNTO EL MEMORIAL REFERENCIADO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DEL PRESENTE Y DOCUMENTO ADJUNTO.

ATT.

ADOLFO IGNACIO TOUS PATERNINA

C.C. 9.091.129 CGENA

T.P. 25.389 C.S.J.

Chía, 19 de Enero de 2022

Señora
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA
Zipaquirá

Referencia:
DEMANDA: **Adjudicación Bienes por Causa de Muerte**
PROCESO: **Liquidativo**
CAUSANTE: **Jaime Francisco Montaño q.e.p.d.**
INTERESADAS: **Flor Torres q.e.p.d.**
Nohora Margarita Montaño Torres y otros
RAD. No. **2.001-0237.**

En mi calidad de Apoderado Especial de Nohora Margarita Montaño Torres y de Flor Torres q.e.p.d. en sus calidades de Heredera y Legatarias reconocidas en el proceso de la referencia, estando dentro del tèrmino legal del Articulo 502 del CGP, ante usted vengo a promover INCIDENTE DE OBJECIONES al supuesto INVENTARIO ADICIONAL de la masa de bienes partibles del causante del epigrafe, el cual formulo de la siguiente forma, no sin antes hacer las siguientes

P R E C I S I O N E S

1.- La conformaciòn de los Inventarios y Avaluos de los bienes del causante, se hacen en primer lugar, con los bienes a su nombre o propios, lo que debe comprobarse con los respectivos folios de matricula para que puedan pasar bajo las formas de las asignaciones a sus deudos, articulo 1010 del C.C.; bien sean a titulo universal, herencias; y/o a tìtulo singular, legados articulo 1011 del C.C., ùnica forma para que se puedan transmitir en sucesiòn.

2.- Tambièn se conforman los Inventarios y Avaluos de los bienes del causante, con los que se conforman sociedades de comercio con terceros, articulo 1312 del C.C. y con los que conforman la Sociedad Conyugal, articulo 1821 del C.C. En ambos casos previamente, hay que separar los bienes del difunto de los de sus socios o de los de su conyuge.

3.- Las exclusiones de bienes del tercero y conyuge etc. se manejan, entre otras, por las reglas de los articulos 1388 y 1398 del C.C.

4.- Hay que advertir que ya los Inventarios y Avaluos no se rigen por las reglas relativas a las tutelas y curatelas arti. 428 al 632 del C.C. porque fueron derogados por la Ley 306 del 5 de Junio de 2009. Por tal razòn, el articulo 1310 del C.C. que rige sustantivamente las diligencias de Inventarios y Avaluos no puede tenerse como vàlido ya que està tàcitamente derogado.

5.- Hay mas de 1 auto negando, por varios motivos inclusion como Inventario Adicional, de bienes, de personas y pasivos. Adjunto uno de los primeros autos como el de fecha 14 de Marzo de 2016.

I N V E N T A R I O F I C T O

1.- El heredero de cuota Jairo Montaño Muñoz, mediante apoderado judicial presentó Inventario y Avalúo Adicional de conformidad con el artículo 502 del CGP.

2.- Dijo que la PRIMERA PARTIDA está conformada por el 50% de las 6/7 partes del predio La Libertad, ubicado en Chía, Carrera 12 Números 10-02, 10-10, y 10-16 y por la Calle 10 con los números 12-11 y 12-66. Folio de Matrícula Inmobiliaria 050N-65386 y Cédula Catastral número 01-00-000023-0011.

3.- Dice el heredero que ese 50% de las 6/7 partes hace falta para completar el 100% de los derechos vinculados sobre el inmueble La Libertad, según el ACTO JURIDICO DE TRANSACCION CONTRATO VALIDO Y VIGENTE CONTENIDO EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 3948 DEL 7 DE JULIO DE 2006, NOTARIA 20 DE BOGOTA…. que se adjudicó en favor de Jaime Francisco Montaño Torres q.e.p.d., hoy de su sucesión Literal B1 el 100% del predio La Libertad.

4.- El mismo heredero dice que en la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios y Avalúos obrante en el presente proceso solo se relacionó una 1/7 parte del predio La Libertad y en el PARTIDA CUARTA el 50% de las 6/7 partes del predio La Libertad, estando pendiente por relacionar el otro 50% de las 6/7 partes……

5.- Avaluó el 100% del predio en la suma de $ 600.000.000.oo M.L.

O B J E C I O N E S

1ª.- La PARTIDA PRIMERA del supuesto Inventario Adicional, se OBJETA por cuanto el 50% de las 6/7 partes del predio denominado LA LIBERTAD, es un porcentaje matemáticamente incorrecto, que debe reducirse a decimales; Además, el derecho de propiedad del citado bien inmueble no está subdividido en el folio de matrícula 050N-65386 ni en 6 ni 7 partes sino que, permanece en la unidad; igualmente, NO ES CIERTO que el predio de LA LIBERTAD sea del causante Jaime Francisco Montaño Torres q.e.p.d., sino de Ana Rita Montaño Torres q.e.p.d. como aparece en el citado folio 050N-65386. Debe rechazarse y excluirse esta supuesta PARTIDA PRIMERA. Las normas para aplicar fueron anotadas renglones en precedencia.

2ª.- El Contrato de Transacción citado en el Ficto Inventario se OBJETA como titulo de propiedad de Jaime Francisco Montaño Torres q.e.p.d. debido a que debe estar: primero, aprobado por el Juez 17 de Familia de Bogotá donde se tramitó la sucesión de Ana Rita Montaño Torres q.e.p.d. y registrado el auto o sentencia de transacción en el Folio de Matrícula respectivo, tal como lo manda el artículo 312 del CGP. Las normas para aplicar fueron anotadas renglones en precedencia.

3ª.- Se OBJETA la fórmula matemática caprichosa mediante la cual se dividió el derecho de propiedad del predio de La libertad en la PARTIDA SEGUNDA de los Inventarios presentes, 1/7 y en la PARTIDA CUARTA en el 50% de las 6/7 partes del mismo predio. Por cuanto los números quebrados combinados con porcentajes matemáticamente no existen; además, que se repite: el derecho de propiedad del predio de La Libertad aparece de manera indivisa en el Folio de Matrícula 050N-65386 . Si dicho predio fuera de Jaime Montaño Torres q.e.p.d. no estuviera dividido por séptimas ni por cincuentas porcientos, sino al momento de la partición por cuartas, ya que es una sucesión testada. Las normas para aplicar fueron anotadas renglones en precedencia.

4ª.- Se OBJETA el avalúo por $600.000.000 del 100% del predio de LA LIBERTAD, porque en gracia de discusión, solo se esta incluyendo al inventario el 50% de la séptima parte del supuesto inmueble.

Atentamente,

ADOLFO IGNACIO TOUS PATERNINA

C.C. 9.091.129 CGENA

T.P. 25.389 C.S.J.